

Interlocutorio No. 233
Proceso: Ejecutivo (mínima c.)
Demandante: CEVECO S.A.S.
Demandado: Carlos Andrés Rojas Moreno
Radicado: 2023-00118-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, procede el despacho a decidir lo que corresponda, respecto del escrito de terminación del proceso por pago de la obligación allegado en el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA

Se tiene que el apoderado de la parte demandante, solicita dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, correspondiente a capital, intereses, costas procesales y demás sumas de dinero causadas; así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como la solicitud es viable y proviene del apoderado de la parte activa, quien da fe de la cancelación de la obligación contraída por parte del demandado; a ello se accederá, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio - Caldas,

R E S U E L V E

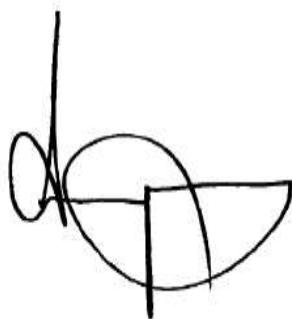
PRIMERO: Por pago total de la obligación, en el proceso ejecutivo que se tramita en este Despacho Judicial, se declara terminada la ejecución, promovida por CEVECO S.A.S. en contra de CARLOS ANDRÉS ROJAS MORENO.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en su momento, correspondiente al embargo de salario.

TERCERO: NO condenar en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL RIOSUCIO – CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO 31 DEL 8 DE
MARZO DE 2024

FRANCIA ELIZABETH HURTADO ORTIZ
SECRETARIA